



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 2394

C/984/2025

Montevideo, 2 de setiembre de 2025

Señor Ministro de Educación y Cultura,
profesor José Carlos Mahía.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por la Representante Nacional Nicolle Salle.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



Montevideo, 2 de Setiembre de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Sr. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley N°17673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la Administración Nacional de Educación Pública y al CODICEN el siguiente **pedido de informe**:

En relación con el plan piloto que se implementará a partir del 1° de septiembre en el liceo José Luis Invernizzi de Piriápolis, para controlar la asistencia de estudiantes mediante:

Un sistema de detección automática de dispositivos conectados al Wi-Fi institucional.

Una aplicación móvil que utiliza tecnologías de baja energía como Bluetooth para detectar presencia.

Este plan sustituye la anterior propuesta de reconocimiento facial, pero persiste en aspectos altamente sensibles desde el punto de vista de la privacidad, el consentimiento informado, la vigilancia digital y la soberanía sobre los datos de menores de edad.

Se solicita a las autoridades que informen:

Marco normativo y legal

- ¿Cuál es el fundamento legal que habilita a la ANEP a implementar tecnologías de rastreo digital en los centros educativos públicos?
- ¿Se considera esta implementación un tratamiento de datos personales y/o sensibles de acuerdo con la Ley N.º 18.331?
- ¿Intervino la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) para auditar o autorizar este sistema?

Consentimiento y participación

- ¿Cómo se garantiza el consentimiento libre, previo e informado de estudiantes y familias, considerando que la mayoría de los estudiantes son menores de edad?
- ¿Qué sucede si una familia o estudiante se niega a usar celular, Wi-Fi o la app? ¿Se prevén medidas alternativas que no impliquen discriminación ni sanción?

Características técnicas de los sistemas

- ¿Qué datos recolecta específicamente el sistema de Wi-Fi institucional?
- ¿Qué permisos requiere la app de asistencia? ¿Qué nivel de geolocalización, rastreo o sincronización utiliza?
- ¿Qué empresas o técnicos desarrollaron estos sistemas y bajo qué tipo de contratación?

Destino y seguridad de los datos

- ¿Dónde se almacenarán los datos recolectados? ¿Durante cuánto tiempo?
- ¿Quiénes tendrán acceso a ellos? ¿Cómo se garantizará la protección contra accesos indebidos, fugas o usos no autorizados?
- ¿Existe algún convenio con empresas privadas o servidores externos a la ANEP para su almacenamiento o procesamiento?

Evaluación pedagógica y ética

- ¿Se realizó una evaluación de impacto pedagógico y ético sobre estas tecnologías?
- ¿Cuáles son los objetivos concretos que se esperan alcanzar? ¿Se ha evaluado el posible efecto inhibitorio, estigmatizante o coercitivo sobre los estudiantes?
- ¿Se consideran estas medidas como parte de una política más amplia de vigilancia educativa?

Sin otro particular, saludo atentamente


Nicolle Salle

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 2/9/25	CARPETA N° 984/025
HORA 11:29	ASUNTO N° 2276
FUNCIONARIO 	